

LICITACIÓN

APERTURA : 01/02/2024 Hora 12:00

PARA REFACCION Y EXPLOTACION DE LA CANCHA DE PÁDEL DE LA ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE URUGUAY EN SU SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

1.- OBJETO DEL LLAMADO

La Asociación de Bancarios de Uruguay llama a Licitación para la Refacción y Explotación de la cancha de paddle de la Asociación de Bancarios del Uruguay en su seccional del departamento de Treinta y Tres en los siguientes términos:

Art. 1 (OBJETO): Los oferentes deberán refaccionar la cancha de paddle conforme el plano que como documento anexo forma parte de la presente licitación que determina a) el acondicionamiento, reparación e iluminación de la cancha existente; b) la construcción de un acceso por el retiro lateral del predio que sea independiente del funcionamiento de la seccional; c) la implantación de una cabina detrás de la cancha respetando el retiro lateral para el cumplimiento de funciones de Administración de la cancha. La cabina podrá incluir un baño.

Será responsabilidad del oferente el cumplimiento de toda la normativa correspondiente para el cumplimiento del objeto del llamado.

Art. 2 (PLAZO): La concesión tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente. Las partes contratantes podrán rescindir el contrato a partir del vencimiento del segundo año, en cualquier momento, dando aviso de su decisión a la otra por telegrama colacionado o vía mail, con 30 días de anticipación. La falta de comunicación en tiempo y forma por parte del concesionario le hará perder el depósito de garantía a que se refiere el Art. 26, sin perjuicio de la multa que establece el Art. 24 en su caso.

Art. 3 (PRECIO): 1) Durante el primer año y siempre que el adjudicatario cumpla con el objeto de la licitación (artículo 1) no deberá pagar un precio por la concesión.

2) A partir del segundo año, el adjudicatario deberá abonar mensualmente a AEBU en los primeros 10 días de cada mes, el monto de \$ 8000 IVA incluido (moneda nacional ocho mil).

El atraso en el pago de las mensualidades originará un primer aviso a los 5 días hábiles del primer vencimiento; un nuevo aviso a los 5 días hábiles del segundo vencimiento y ante el incumplimiento en el plazo de 10 días de la fecha establecida para el segundo vencimiento se ejecutará la garantía. En dicho caso, la misma deberá reponerse junto con el pago del siguiente mes. La reiteración de esta situación sin mediar una argumentación de recibo, habilitará a AEBU a la rescisión unilateral del contrato.

Los precios por el uso de la cancha de paddle – previo acuerdo y aceptación por AEBU- podrán ser reajustados semestralmente

Una vez aceptada la mejor oferta, sólo podrán modificarse los precios con autorización de la AEBU.

CONDICIONES GENERALES

Art. 4: AEBU controlará el estricto cumplimiento de los términos de este pliego fiscalizando en la forma que considere más conveniente, quedando obligado el concesionario a proporcionar las informaciones que se estime necesarias, así como a atender y cumplir las recomendaciones que se le efectúen, para lo cual los temas tratados en cada reunión, se registrarán en actas. Los acuerdos, obligaciones y/o sugerencias que se establezcan en las mismas, deberán cumplirse por ambas partes.

Toda obra que se efectuó así como los trabajadores que participen en su ejecución deberán registrarse en todos los organismos correspondientes.

Para el caso de que se construya un baño AEBU facilitará el acceso a las redes sanitaria y eléctrica.

El funcionamiento de la cancha debe garantizar la total independencia respecto de las instalaciones y actividades de la Seccional.

El seccional solo brindará conexión a red sanitaria si el concesionario decide hacer baño en el espacio a concedido.

Art. 5 (HORARIOS): La cancha de paddle deberá estar abierta y en condiciones de atención de lunes a domingo.

Art. 6 (INSTALACIONES/ EQUIPAMIENTO): 6.1.- El oferente deberá indicar equipamiento adicional que entienda necesario proporcionar a su costo y el tiempo de su instalación lo que será evaluado y autorizado por AEBU.

6.2.- Las instalaciones fijas adicionales a las existentes que sean necesarias previa autorización de AEBU serán de cargo del concesionario; finalizada la concesión quedarán a beneficio de AEBU o el concesionario deberá volver las cosas a su estado anterior según lo que determine AEBU.

Art. 7 (PROHIBICIÓN DE VENTA): Queda terminantemente prohibida la expedición de, tabacos en cualquier forma de presentación así como intervenir directa o indirectamente en juegos de cualquier tipo, sean o no por dinero, venta de lotería, quinielas, otros juegos de azar, rifas o similares. Tampoco podrán fijarse avisos comerciales ni propaganda de ningún tipo, sin la previa autorización escrita de AEBU. Toda publicidad dentro del área adjudicada deberá ser previamente consultada y aprobada por la Directiva de la Seccional. El incumplimiento podrá determinar la inmediata rescisión del contrato y la aplicación de una multa equivalente al depósito de garantía, así como la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Art. 8 (PROHIBICIONES ESPECIALES): Queda prohibido al concesionario contraer deudas a nombre de AEBU o invocarla en sus negocios con terceros, bajo pena de proceder de conformidad con el artículo anterior. De igual manera queda expresamente prohibido que en el espacio cuya refacción y explotación se licitan en el presente pliego, se realicen, dentro o fuera de las horas de funcionamiento, cualquier actividad que no responda a las específicas que se licitan; así como tampoco la propaganda de determinadas actividades o de artículos que no integren el rubro deportivo objeto de la concesión. En caso de comprobarse que las actividades no se ajustan a lo establecido en el párrafo precedente, se producirá la caducidad de pleno derecho del contrato, sin que el adjudicatario pueda efectuar reclamación de especie alguna.

Art. 9 (PERSONAL DE CONCESIONARIO): El concesionario contratará a su exclusivo costo todo el personal necesario para la refacción y explotación de la cancha, debiendo indicar en su propuesta el personal mínimo que se desempeñará en el local. La identidad del personal será comunicada a AEBU y deberán tener el Carné de Salud vigente así como acreditar el cumplimiento de la normativa exigida por las autoridades departamentales municipales. El concesionario será el único responsable del pago de las remuneraciones al personal contratado y del cumplimiento de las leyes laborales, seguros, y las normas y reglamentaciones vigentes.

Art. 10 (CONDUCTA DEL PERSONAL): El concesionario responderá plenamente de la conducta del personal afectado al servicio y de todos los actos y omisiones de los mismos en la prestación del servicio. El concesionario y todo el personal deberán estar vestidos adecuadamente, acorde con la función que desempeñan. El cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente respecto al consumo de tabaco en espacios cerrados, en las

instalaciones tanto en relación a su personal como a los usuarios, será responsabilidad del concesionario. AEBU, realizará inspecciones sin previo aviso a las instalaciones a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego particular.

Art. 11 (ENTREGA DEL LOCAL): El espacio destinado a la cancha de paddle, así como las instalaciones existentes y los muebles que puedan encontrarse en ella se entregarán bajo un inventario inicial para luego hacerse otro inventario una vez terminada la refacción, documentándose en ambos casos su estado, lo cual será firmado por las partes, siendo considerado parte integrante de este contrato, obligándose el concesionario a conservar el espacio refaccionado (y lo que en él se encuentre) con la máxima diligencia y responsabilizándose por cualquier perjuicio relativo a los mismos.

Art. 12 (DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN): Las actuaciones de entrega del local al concesionario por AEBU así como su devolución una vez terminada la Concesión se documentará mediante Acta, en la que se dejará expresa constancia de las resultancias del cotejo con el inventario a que se refiere el artículo anterior.

Art. 13 (REPOSICIÓN DE DETERIOROS): El concesionario estará obligado a reponer los objetos que se deterioren, destrocen o desaparezcan. Los daños que se produzcan en el local objeto de la concesión o en su caso en el resto del Seccional por cualquier causa serán de exclusivo cargo del concesionario.

Art. 14 (CONTRALOR DE REPARACIONES): El concesionario deberá efectuar todas las reparaciones o sustituciones de los bienes objeto de la concesión, lo cual será debidamente controlado por la AEBU.

Art. 15 (INSPECCIÓN DEL LOCAL): El concesionario recibirá las instalaciones en su actual estado a cuyos efectos los proponentes podrán visitar el mismo hasta el día anterior a la apertura de la Licitación, de lunes a viernes preferentemente en el horario de 11 a 16 o previa coordinación con la secretaria Seccional de Treinta y Tres de AEBU, al teléfono.....

Art. 16 (INSTALACIONES): El mantenimiento del área física de la concesión y de sus instalaciones correrá por cuenta de la concesionaria. Si el concesionario introduce máquinas de su propiedad para el mejor cumplimiento del servicio, su mantenimiento y demás correrán por cuenta suya.

Art. 17 (ASEO DEL LOCAL): Será de cargo del concesionario el permanente aseo del del área física de la concesión y de sus instalaciones y de todos los elementos que se encuentren en ellas. El concedente designará una persona que se encargará del control de la higiene del local; toda observación sobre falta de limpieza será sancionada con 2 UR (Unidades Reajustables) por cada día que pase sin que sea corregida la falta.

Será potestad de AEBU observar el cumplimiento de esta cláusula, así como rescindir el contrato en caso de que no se cumpla con ella. El concesionario estará obligado a fumigar y desinfectar en caso de ser necesario.

Art. 18 (PAGO CONSUMOS): Los consumos de ANTEL, UTE, OSE y GAS necesarios para el funcionamiento de la cancha y de sus instalaciones serán de cuenta del concesionario de acuerdo a lo que resulte de la lectura de los medidores correspondientes. El concesionario deberá instalar medidores independientes cumpliendo con toda la normativa correspondiente.

Art. 19 (CALIDAD DE LOS PRODUCTOS): El concesionario será responsable directo del buen estado de los productos que se expendan, que serán en todos los casos de primera calidad y serán entregados a los consumidores bajo estrictas normas de higiene de acuerdo a las ordenanzas bromatológicas municipales y del Ministerio de Salud Pública. En caso de infracción se le aplicará una multa de hasta treinta Unidades Reajustables, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias que pudieren corresponderle, de la rescisión del contrato respectivo y el resarcimiento de daños y perjuicios emergentes. Quedará obligado asimismo a facilitar en cualquier oportunidad las inspecciones que del servicio AEBU disponga a estos efectos, así como permitir la práctica de todas las medidas

de control por parte de los Organismos competentes; asumiendo la total responsabilidad civil y penal que pueda existir frente a terceros por cualquier causa referente a la explotación que realiza.

Art. 20 (ACREDITACIÓN DE APORTES Y TRIBUTOS): La presente concesión no excluye ni afecta los derechos de AEBU y por consiguiente el concesionario deberá presentar cada 60 días los comprobantes de haber hecho efectivo el pago de todos los aportes y tributos correspondientes, especialmente al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva.

Art. 21 (PROHIBICIÓN DE CESIÓN): El concesionario no podrá ceder a terceros a ningún título los servicios que presta.

Art. 22 (MULTA): En caso de incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en el presente Pliego y/o de cualquiera de sus obligaciones se le aplicará una multa que se graduará según la gravedad del incumplimiento siendo de un mínimo de 10 UR (diez unidades reajustables) o su equivalente en pesos uruguayos por día de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales y reglamentarias que pudieren corresponder, de la rescisión del contrato respectivo y del resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes.

Art. 23 (CESE DE CONTRATO): AEBU se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por incumplimiento imputable al adjudicatario. El adjudicatario caerá en mora de pleno derecho del cumplimiento de sus obligaciones por el solo vencimiento de los plazos acordados o por hacer algo distinto a lo convenido o no hacer lo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 24 (GARANTÍA): La firma adjudicataria deberá depositar, como mínimo, en el plazo de 10 días a contar de aquel en que sea notificada, el equivalente a la suma de 30 UR como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los bienes que la A.E.B.U. facilite para la prestación de los servicios o manifestar su deseo de integrar dicha suma en 5 cuotas mensuales iguales. Sin perjuicio de ello, el concesionario podrá ofrecer una garantía real o personal del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los bienes que la A.E.B.U. facilite para la prestación de los servicios, mejor, a la propuesta por AEBU la que será considerada a los efectos de la valoración de la oferta.

Art. 25 (REFERENCIAS) El oferente deberá presentar tres referencias personales y tres referencias comerciales con los datos para su ubicación.

Art 26: PROPUESTAS: AEBU se reserva el derecho de rechazar todas y cada una de las propuestas que se presenten, si por razones de oportunidad y/o conveniencia así lo aconsejaren.

ART 27: El concesionario deberá: a) estar inscripto o inscribirse como Empresa en el B.P.S.; b) incluir a todo su personal en la Planilla de Trabajo correspondiente; c) cumplir con las normas laborales y de seguridad social vigentes y futuras, así como con la Ley de Accidentes del Trabajo; d) cumplir con las obligaciones fiscales de la D.G.I.; e) cumplir con las disposiciones vigentes de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres; f) todo otro requisito impuesto por el derecho positivo vigente para la explotación de los servicios objeto de la concesión. El concesionario presentará toda la documentación probatoria de lo anterior, adjuntando además un calendario de vencimientos de las obligaciones emergentes. Cada 60 días el concesionario presentará los comprobantes de haber cumplido con los pagos correspondientes. En caso de incumplimiento de las obligaciones la A.E.B.U. podrá rescindir el contrato de pleno derecho.

II.- DE LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.- La A.E.B.U. tendrá especialmente en cuenta, a los efectos del otorgamiento de la concesión los siguientes elementos, dejando establecido que ninguno de ellos es determinante por sí, sino que se evaluará el conjunto:

- a) la presentación y calidad de la oferta;
- b) la profesionalidad del o de los oferentes;
- c) las referencias personales y comerciales;

- d) el tipo y la calidad de la garantía ofrecida;
- e) el precio ofrecido por la concesión, así como el listado de alimentos y bebidas a ofrecer con su respectivo precio;
- f) diferentes propuestas sobre beneficios a adjudicar a nuestros afiliados;
- g) que en la propuesta presentada se incluyan actividades de enseñanza del deporte para afiliados.(Horas en la mañana donde un profesor o persona idónea en el deporte enseñe a los afiliados y su núcleo familiar).
- h) que se aplique un descuento en la tarifa a los afiliados a AEBU.

III.- RETIRO DE PLIEGOS.-

Los interesados en participar en este llamado podrán retirar los pliegos de condiciones en la Seccional de AEBU en el departamento de Treinta y Tres sita en Joaquín Artigas S/N Esq. Manuel Freire de 11 a 16 hs y en el sitio Web de AEBU (www.aebu.org.uy)

Los pliegos de esta Licitación no tienen costo.

IV.- PROPUESTA.-

Las ofertas deberán presentarse por escrito en papel membretado de la empresa, redactadas en idioma español de forma clara y precisa (original y 2 copias) y firmadas por el oferente o sus representantes con aclaración de firmas. Especificar razón social, RUT, dirección, tele/fax y e-mail.

Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la AEBU se interpretará en el sentido más favorable a esta.

V.- RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.-

La recepción de su oferta solo se realizará personalmente contra recibo en los días previos al acto de apertura en la Seccional de AEBU en el departamento de Treinta y Tres sita en Joaquín Artigas S/N Esq. Manuel Freire de 11 a 16 hs .

Las ofertas se recepcionarán hasta el 22 de Marzo a la hora 15:00.

La AEBU no se responsabiliza por ofertas presentadas fuera de lugar y horarios indicados. Los oferentes solo podrán ver las restantes ofertas, en el acto de apertura.

VI.- VALOR DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA.-

Los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso. Si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la AEBU podrá rechazarlos de plano

VII.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS.-

Las ofertas serán válidas y obligarán al oferente por el término de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las mismas.

El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente, a no ser que medie notificación escrita a la AEBU manifestando su decisión de retirar la oferta.

VIII.- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Las firmas adjudicatarias deberán estar al día con las obligaciones fiscales y leyes sociales en el momento del cobro.

IX.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

La AEBU podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.